

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la notificación personal del Auto No. 68 expedido el 30 de diciembre de 2016, dentro del término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No.2017-101-005991-1, pues se estableció que la dirección indicada dentro de la solicitud de permiso es desconocida, tal y como consta en el certificado de devolución de la empresa de servicios portales nacionales 4/72; y que, por lo anterior, se procedió a publicar en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Entidad, la respectiva citación a notificación, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se procede a notificar mediante **AVISO** el referido acto administrativo, en atención a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adjuntando una copia del mismo y dejando constancia que contra este procede el recurso de reposición ante la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fija el presente **AVISO** en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 30 OCT. 2017 a las 8:00 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.


LINA QUIROGA VERGARA
Vicepresidenta Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso permaneció fijado en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Infraestructura, hasta las 17:00 horas del día _____.

LINA QUIROGA VERGARA
Vicepresidenta Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Chacón M.
Revisó: Erika Dulcey – Asesora Vicepresidencia Jurídica 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Auto No. 068

(30 DIC 2016)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas”.

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012 y la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014 y en el inciso 2 del Numeral II del Artículo 8 de la resolución No.1113 del 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the letter 'A'.

Handwritten initials in black ink, possibly 'GR'.

068

Continuación del Auto "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas".

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que **ALENA LILIVETH YOMAYUSA ROBAYO** en su calidad de Representante Legal de la **EDS GIRO y YA S.A.S** con NIT. 900780749-8 solicitó mediante el Radicado No. 2015409079354-2 del 01 de diciembre de 2015 incluido en el expediente 20153040280200523E, permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial para el paso de líneas aéreas de media tensión en el municipio de Ubaté - Cundinamarca en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la presente, les solicitamos su colaboración para obtener una Carta de Autorización para el paso de líneas aéreas de media tensión para la Estación de Servicio Giro y Ya S.A.S NIT 900780749-8 ubicada en el municipio de Ubaté, Departamento Cundinamarca. Codensa ya nos entregó el punto de conexión sobre la vía Ubaté-Chiquinquirá con el número de factibilidad S892541 y punto de conexión 49036568 para instalar 70m de media tensión aérea.

Para su información, en febrero de 2015, según Interventoría con comunicación 01-1723-2015 radicado 2015-409-007639-2, la ANI nos entregó la viabilidad para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Giro y Ya S.A.S., ubicada en el municipio de Ubaté Cundinamarca en el PR PR0+983 de la Ruta 45 A 05 Ubaté- Chiquinquirá. Proyecto de Concesión Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque).

(...)"

Que una vez revisada la documentación remitida por **ALENA LILIVETH YOMAYUSA ROBAYO** en su calidad de Representante Legal de la **EDS GIRO y YA S.A.S** con NIT. 900780749-8, se observó ausencia de algunos documentos esenciales para decidir sobre la viabilidad del permiso, por lo que la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones, mediante Radicado No. 2015304030237-1¹ del 18 de diciembre de 2015, la requirió para que los allegara en los términos establecidos en la Resolución No.716 del 28 de abril 2015.

Que revisada la normatividad vigente, los documentos obrantes en la carpeta y la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, les corresponde:

(...) Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

¹ En la carpeta se encuentra incluido el recibido del oficio el día 22 de diciembre de 2015 en la dirección suministrada por el peticionario

moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1437 del 8 de enero de 2011, siendo consecuente con los principios trazados por la Carta Política, establece en su artículo tercero, los principios que rigen la actuación administrativa de las autoridades públicas, entre ellos los de eficacia, celeridad y economía, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"(...)"

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en desarrollo de los principios señalados, en especial el de eficacia, consagra el desistimiento tácito de las peticiones elevadas por la ciudadanía, cuando quiera que no se ha cumplido con el requerimiento de complementación de una petición, reza la norma:

"(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los*

068

Continuación del Auto "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas".

diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Que trascurrido el término indicado sin que se haya recibido el escrito de complementación requerida o la solicitud de prórroga para satisfacer el requerimiento de complementación, y que en virtud de las disposiciones normativas previamente citadas, aplicables al procedimiento adelantado, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición y el archivo de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentada por **ALENA LILIVETH YOMAYUSA ROBAYO** en su calidad de Representante Legal de la **EDS GIRO y YA S.A.S** con NIT. 900780749-8, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por **ALENA LILIVETH YOMAYUSA ROBAYO** en su calidad de Representante Legal de la **EDS GIRO y YA S.A.S** con NIT. 900780749-8, para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la **EDS GIRO y YA S.A.S** con NIT. 900780749-8, en la carrera 7 No.180-63 Ubaté - Cundinamarca, o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según el caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

30 DIC 2016

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.

Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Greisy Ricardo Florez / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Revisó: José Román Pacheco Gallego / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1.
Aprobó: Francisco Orduz Baron / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

A

